

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de Junio de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011-2014-00738-00
Demandante	MARIA ELISABETH CANO ECHEVERRY y otros
Demandado	1. NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE 2. INVIAS 3. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA 4. MUNICIPIO DE ANORÍ 5. EPM
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Notificación por conducta concluyente

Previo a realizarse la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. como entidad llamada en garantía, la misma, aportó respuesta al llamamiento la cual obra de folio 28 a 46.

Respecto a la notificación por conducta concluyente, el Código General del Proceso, señala:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

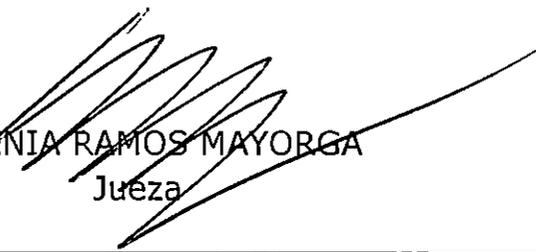
Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, entiéndase notificada por conducta concluyente a la aseguradora ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., del auto de fecha de 02 de marzo de 2015 el cual admitió el llamamiento en garantía, el día 13 de abril de 2015, fecha en la cual radicó en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, respuesta al llamamiento en garantía efectuado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Así las cosas, incorpórese el escrito de contestación del llamamiento en garantía al expediente, teniendo en cuenta que los términos iniciaron a contar de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P, en la fecha de presentación del mismo.

Se reconoce e personería para actuar como apoderado de la llamada en garantía al Dr. SERGIO A. VILLEGAS AGUDELO, de conformidad con las facultades que constan en el certificado de existencia y representación, visible a folio 21 del cuaderno de llamamiento.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO